



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

CAPITULO I - DE LA ASOCIACION, DENOMINACION, SEDE Y DURACION.

Art. 1º - La **ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA INDUSTRIA PLASTICA** es una entidad privada sin fines de lucro, de carácter internacional, integrada por las organizaciones gremiales empresarias que en cada uno de los países de Latinoamérica agrupan y representan a las empresas de la industria plástica, así como por las instituciones, entidades y/o fundaciones relacionadas con el sector, las empresas industriales plásticas y las personas que adhieran a los principios y normas que se establecen en los presentes Estatutos.

Art. 2º - La Asociación tendrá carácter permanente, con plena capacidad para asumir derechos y obligaciones, y se designará igualmente por la sigla "**ALIPLAST**".

Art. 3º - SEDE. - La sede legal de la Asociación estará en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay). La sede administrativa de la Asociación funcionará en la ciudad en que resida la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de la entidad.

Art. 4º - Los idiomas oficiales de la Asociación serán el castellano y el portugués.

CAPITULO II - DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES.

Art. 5º - Constituyen objetivos principales de la Asociación, entre otros, los siguientes:

OBJETIVOS

5.1. - Agrupar a las entidades representativas de la industria plástica de Latinoamérica.

5.2. - Ejercitar la representación de la industria plástica latinoamericana ante los gobiernos, organismos internacionales, autoridades de bloques económicos e instituciones no gubernamentales.

5.3. - Promover e impulsar el desarrollo de la industria plástica latinoamericana, la permanente mejora de su productividad y de su perfil tecnológico y su proyección e inserción en los mercados internacionales.

5.4. - Promover y alentar el desarrollo y la investigación tecnológica en la industria plástica latinoamericana, con el objeto de contribuir al mayor desarrollo de la producción y a la mayor difusión y aumento del consumo de productos plásticos.

5.5. - Impulsar el proceso de integración de la industria plástica latinoamericana como medio para potenciar la capacidad económica de la región y dinamizar su desarrollo industrial.

5.6. - Alentar y procurar la adopción en la región de posiciones sectoriales comunes, con vistas a fortalecer el poder de negociación de la industria plástica ante los bloques económicos del mundo.

5.7. - Promover la formación, capacitación, actualización y/o mejoramiento continuo de los empresarios de la industria plástica de Latinoamérica, como asimismo de la mano de obra empleada en la misma.

5.8. - Promover la aplicación de normas técnicas y de calidad en los productos plásticos que se comercialicen en la región.

5.9. - Poner en conocimiento de las autoridades de los gobiernos, entidades no gubernamentales y del público en general la contribución de los materiales y productos plásticos en la vida cotidiana y la realidad sobre su incidencia en el medio ambiente, el reciclado y/u otros sistemas alternativos de aprovechamiento de los plásticos.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

Art. 6º - Para llevar a cabo los objetivos antes señalados corresponde a la Asociación, entre otras, realizar las siguientes:

ACCIONES

6.1. - Coordinar las opiniones de las entidades representativas de la industria plástica latinoamericana en todas aquellas materias que sean de interés común para las empresas del sector.

6.2. - Coordinar el accionar de la industria plástica latinoamericana ante los gobiernos de la región en lo relativo a las negociaciones bi o multilaterales del proceso de integración, en defensa de los genuínos intereses de sus miembros; participando asimismo en todos aquellos eventos que se realicen relacionados con este proceso.

6.3. - Estimular la consecución de acuerdos de complementación industrial, tecnológica y/o comercial; joint-ventures, etc., entre los industriales del sector tendientes al mejor desarrollo de la industria plástica de la región.

6.4. - Promover el incremento equilibrado del consumo y del intercambio comercial de productos plásticos en la región, en particular a través de la negociación de preferencias arancelarias diferenciales con relación a terceros países; el impulso a la realización de misiones comerciales; encuentros de negocios, ferias y exposiciones, etc.

6.5. - Promover el intercambio y la transferencia de tecnología entre los industriales del plástico de la región.

6.6. - Procurar asistencia técnica a sus miembros y servir de órgano consultor en todos sus asuntos.

6.7. - Celebrar congresos, seminarios, conferencias, cursos, reuniones, encuentros sectoriales y subsectoriales, ruedas de negocios y todo otro tipo de eventos, como instrumentos de estímulo al pleno desarrollo de la industria plástica de la región.

6.8. - Establecer y coordinar una red de información industrial, comercial y tecnológica que satisfaga las necesidades de la industria plástica latinoamericana.

6.9. - Mantener contacto con entidades de naturaleza similar, tanto regionales como internacionales.

6.10. - Contribuir al estrechamiento de las más cordiales relaciones entre los industriales del plástico de los países latinoamericanos.

6.11. - Actuar como instancia de conciliación y mediación para las cuestiones que sus socios les soliciten y sometan.

6.12. - Difundir y auspiciar las actividades que realicen sus socios en pro del desarrollo de la industria plástica latinoamericana.

6.13. - Editar circulares, comunicaciones, publicaciones, etc. difundiendo las actividades de la Asociación y de la industria plástica.

6.14. - Organizar y prestar servicios a sus socios en el ámbito de su competencia.

6.15. - Toda otra acción que tienda a la consecución de los objetivos planteados y/o que dispongan los órganos de conducción de la Asociación.

CAPITULO III - DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS INGRESOS.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

Art. 7º - El patrimonio de la Asociación se integra con la suma de derechos y obligaciones susceptibles de ser evaluadas en dinero, cualquiera que sea la moneda en que estén representados.

Art. 8º - Los ingresos que por cualquier título reciba la Asociación, serán principalmente por concepto de cuotas sociales - ordinarias y extraordinarias - de sus socios; por aportaciones de terceros; asistencia financiera de organismos regionales, internacionales, gobiernos, fundaciones, asociaciones de empresarios, organismos de asistencia y desarrollo, bancos de fomento y desarrollo; los provenientes de las actividades que lleve a cabo la entidad, conforme a las acciones previstas en estos Estatutos y asimismo los provenientes de cualquier persona pública o privada.

Art. 9º - El patrimonio social quedará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, correspondiendo a los socios el derecho de proponer a la misma cualquier procedimiento que tienda al mejor resguardo del mismo.

CAPITULO IV - DE LOS SOCIOS.

Art. 10º - La Asociación se compondrá de:

- 10.1. - Socios PLENARIOS.
- 10.2. - Socios ACTIVOS.
- 10.3. - Socios ADHERENTES.
- 10.4. - Socios HONORARIOS.

Art. 11º - SOCIOS PLENARIOS.

11.1. - Tendrá el carácter de Socio Plenario la entidad empresaria más representativa de la industria transformadora plástica de cada país de Latinoamérica.

11.2. - Sólo se reconocerá un Socio Plenario por cada país latinoamericano.

En aquellos países en que exista más de una organización empresaria gremial de la actividad será admitida como Socio Plenario la que a juicio de la Asociación sea la más representativa.

En los casos en que en un país la representación de la industria plástica esté incluida en una entidad de carácter gremial empresaria representativa de la industria en general y con jurisdicción nacional, será admitida como Socio Plenario la comisión, comité, departamento, sección, etc. de dicha entidad que a juicio de la Asociación sea la genuina representación de la industria plástica de dicho país.

Las restantes entidades gremiales podrán ingresar a la Asociación con el carácter de Socios Activos.

11.3. - Requisito para ser admitido como Socio Plenario es contar con la aprobación por escrito de las tres cuartas partes de los Socios Plenarios de la Asociación, expresada con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha de inicio de la Asamblea General Ordinaria. La opinión contraria a la admisión deberá ser debidamente fundada.

Art. 12º - DERECHOS DE LOS SOCIOS PLENARIOS. - Los Socios Plenarios tienen los siguientes derechos:

12.1. - Hacer uso de los beneficios que establezca la Asociación y utilizar los servicios que preste.

12.2. - Intervenir con voz y un voto por país, en las Asambleas Generales y en la elección de los miembros de la Junta Directiva. Cualquier Socio Plenario podrá solicitar voto secreto.

12.3. - Integrar la Junta Directiva, a través de sus representantes conforme a las modalidades que establecen los presentes Estatutos.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

12.4. - Presentar peticiones y proyectos de iniciativas relacionados con los fines y propósitos de la Asociación.

Art. 13º - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PLENARIOS. - Son obligaciones de los Socios Plenarios las siguientes:

13.1. - Cumplir con las disposiciones estatutarias.

13.2. - Acatar las resoluciones de los órganos de la Asociación.

13.3. - Suministrar la información que le sea solicitada en relación a los intereses de la Asociación.

13.4. - Comunicar a la Asociación las modificaciones estatutarias que adopten en sus países de origen y que puedan alterar la representatividad como Socio.

13.5. - Comunicar las periódicas modificaciones producidas en sus órganos de conducción, como asimismo la integración y duración de los mandatos de sus miembros.

13.6. - Abonar puntualmente las cuotas sociales ordinarias de sostenimiento y las extraordinarias que se establezcan.

13.7. - Desempeñar debidamente las funciones o comisiones que se les encomendaren.

13.8. - Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de los órganos de la Asociación y a los eventos que esta promueva, salvo casos de fuerza mayor o impedimento debidamente sustentado.

13.9. - Designar representantes ante la Asociación.

13.10. - Contribuir a la difusión de las actividades de la Asociación.

13.11. - Hacer constar en su papelería un texto que diga: "*Socio Plenario de ALIPLAST - Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica*".

Art. 14º - SOCIOS ACTIVOS.

14.1. - Tendrán el carácter de Socios Activos las entidades de la industria plástica latinoamericana que no reúnan los requisitos establecidos para ingresar como Socios Plenarios, pero que sustenten principios coincidentes con la Asociación y soliciten su ingreso.

14.2. - A sólo título de ejemplo, podrán ser Socios Activos las entidades sectoriales, subsectoriales y/o regionales de la industria plástica de cada país latinoamericano; las entidades, centros y/o institutos de capacitación de la industria plástica de la región; entidades, instituciones y/o fundaciones que promuevan la defensa, difusión y promoción de los productos plásticos; los institutos, centros y/o instituciones de investigación científica y/o tecnológica tanto privadas como públicas, etc.

14.3. - Las solicitudes de ingreso como Socios Activos deberán ser aprobadas por la Junta Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, previa aprobación de su Solicitud de Ingreso por parte de la entidad Socio Plenario de su país de origen.

Art. 15º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

15.1. - Los Socios Activos gozan de los derechos conferidos a los Socios Plenarios consignados en los numerales 12.1. y 12.4. del Artículo 12º.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

15.2. - Los Socios Activos podrán intervenir con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales, como asimismo integrar comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo ad-hoc, etc. , no pudiendo ser designados para ocupar cargos directivos en los órganos de la Asociación.

15.3. - Los Socios Activos tienen las obligaciones especificadas por el Artículo 13º para los Socios Plenarios.

Art. 16º - SOCIOS ADHERENTES.

16.1. - Tendrán el carácter de Socios Adherentes todas aquellas personas físicas o jurídicas que se sientan vinculadas e identificadas con los principios y objetivos de la Asociación y soliciten su ingreso.

16.2. - Las solicitudes de ingreso como Socios Adherentes deberán ser aprobadas por la Junta Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, previa aprobación de su solicitud por parte de la entidad Socio Plenario de su país de origen.

16.3. - Los Socios Adherentes gozan de los derechos conferidos a los Socios Plenarios y a los Socios Activos consignados en los numerales 12.1. y 12.4. del Artículo 12º.

16.4. - Los Socios Adherentes podrán intervenir con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales, como asimismo integrar comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo ad-hoc, etc. , no pudiendo ser designados para ocupar cargos directivos en los órganos de la Asociación.

16.5. - Los Socios Adherentes tienen las obligaciones especificadas por el Artículo 13º para los Socios Plenarios y los Socios Activos.

Art. 17º - SOCIOS HONORARIOS.

17.1. - Tendrán el carácter de Socios Honorarios las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, sean acreedoras a tal distinción, por sus relevantes condiciones personales y/o institucionales o por sus servicios prestados a la Asociación y/o a la industria plástica latinoamericana.

17.2. - Los Socios Honorarios están dispensados del pago de cualquier contribución.

Art. 18º - PERDIDA DEL CARACTER DE SOCIO. - Los Socios de la Asociación pierden su calidad de tales en los siguientes casos:

18.1. - Por retiro voluntario presentado por escrito, el cual será efectivo 60 (sesenta) días después del recibo de la notificación fehaciente.

18.2. - Por decisión de la Asamblea General.

18.3. - Por incumplimiento de las obligaciones consignadas en los numerales 13.6. y 13.7. del Artículo 13º.

18.4. - El que haya perdido su calidad de Socio no podrá pretender derecho alguno sobre los bienes o haberes de la Asociación y deberá pagar las cuotas o contribuciones que resulten a su cargo, hasta la fecha de su retiro efectivo.

CAPITULO V - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Art. 19º - ORGANOS DE LA ASOCIACION. - Los órganos de la Asociación que tendrán a cargo su gobierno y administración serán los siguientes:

- la ASAMBLEA GENERAL



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

- la JUNTA DIRECTIVA
- la SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 20º - INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

20.1. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por el Presidente o un Vicepresidente en ejercicio, de cada una de las entidades Socios Plenarios de la Asociación; quienes sólo podrán ser reemplazados en casos debidamente justificados por un Director con cargo de representación en la entidad Socio Plenario.

20.2. - Los reemplazos deberán ser comunicados por escrito a la Junta Directiva con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días de la fecha de celebración de la Asamblea General.

20.3. - Los Socios Plenarios están facultados a participar en las Asambleas Generales asistidos por asesores.

20.4. - Los Socios Activos, Adherentes y Honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Art. 21º - DEL QUORUM Y RESOLUCIONES.

21.1. - La Asamblea General, una vez transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de los Socios Plenarios.

21.2. - Los acuerdos y resoluciones para que sean legales deberán ser aprobados por mayoría simple de los presentes, salvo casos especiales que expresamente se indican en estos Estatutos.

21.3. - En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá doble voto.

21.4. - Cada Socio Plenario tendrá derecho a un sólo voto y no podrá delegar en otro Socio Plenario la emisión del mismo; pudiendo votar únicamente los Socios Plenarios que estén al día en el pago de sus cuotas y/o contribuciones.

21.5. - A los efectos de la modificación de los presentes Estatutos se requerirá una mayoría de votos de por lo menos tres cuartas partes de los Socios Plenarios presentes.

21.6. - A los efectos de disponer la disolución de la Asociación se requerirá una mayoría de votos de por lo menos las tres cuartas partes de los Socios Plenarios presentes.

Art. 22º - PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA.

22.1. - La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, en lugar y fecha que ésta determine a efectos de considerar el Orden del Día que se establezca.

22.2. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuando las circunstancias así lo requieran, a juicio de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva o así lo soliciten la tercera parte, por lo menos, de los Socios Plenarios.

22.3. - Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias no podrán resolver válidamente sobre temas no comprendidos expresamente en su Orden del Día.

22.4. - En todos los casos los Socios Plenarios serán convocados por escrito con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo. Se considerará válida la citación por escrito a través de fax o telegrama.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

Art. 23º - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

23.1. - Elegir a simple mayoría de votos entre los Socios Plenarios de la Asociación a los integrantes de la Junta Directiva.

23.2. - Examinar, aprobar o rechazar las Cuentas y el Balance General anual de la Asociación.

23.3. - Determinar el monto de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, tanto de ingreso como de sostenimiento de la Asociación. Esta atribución podrá delegarla en la Junta Directiva, ad referendum de la aprobación ulterior por parte de la Asamblea General.

23.4. - Modificar los Estatutos en la forma prevista en el Artículo 33º.

23.5. - Resolver las propuestas de incorporación de Socios Honorarios.

23.6. - Aprobar los Informes Anuales de la Junta Directiva y de la Secretaría Ejecutiva.

23.7. - Autorizar gastos extraordinarios debidamente justificados.

23.8. - Velar por el mantenimiento del patrimonio de la Asociación y escoger la persona física o jurídica que deberá realizar las funciones de Auditoría Externa.

23.9. - Considerar todos los asuntos de interés general y de especial importancia para la Asociación.

Art. 24º - JUNTA DIRECTIVA.

24.1. - La representación y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por:

- un Presidente.
- un Vicepresidente 1º
- un Vicepresidente 2º
- y tantos Directores Titulares como Socios Plenarios que no estén representados en los cargos antes mencionados.

24.2. - Los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º son indelegables, debiendo ser cubiertos por el Presidente o Vicepresidentes de la entidad Socio Plenario nominada para el cargo.

En el caso que el Presidente de ALIPLAST dejara de ser Presidente de la entidad de origen, para continuar en el cargo deberá ser notificado en forma fehaciente, por la entidad de origen.

En su defecto, el Presidente de ALIPLAST será sustituido, hasta la finalización de su mandato, por el Vicepresidente 1º.

Estas disposiciones rigen también para el caso de los Vicepresidentes.

24.3. - Ningún país podrá tener más de un representante en la Junta Directiva.

24.4. - Integrarán la Junta Directiva, sólo los Presidentes o Vicepresidentes designados a tal efecto, de la entidad Socio Plenario nominada para el cargo. En caso de que éstos, por razones fundadas, no pudieran asistir a una reunión de la Junta Directiva podrán designar un Director con cargo de representación en la entidad Socio Plenario para que los reemplace en dicha oportunidad.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

24.5. - Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros para contar con quorum.

Art. 25º - MANDATOS.

25.1. - Los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a simple mayoría de votos de los Socios Plenarios de la Asociación y la duración de sus mandatos será de un (1) año, reelegibles por igual período.

25.2. - En caso de alejamiento de los representantes titulares de sus respectivas entidades Socios Plenarios, éstas podrán designar sustituto para el cargo que desempeñaran hasta la finalización del respectivo mandato, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 24.4. del Artículo 24º.

25.3. - En casos de cambios en las autoridades de las entidades Socios Plenarios, éstas deberán ajustar la representación ante la Asociación conforme a lo establecido en el numeral 24.4. del Artículo 24º.

25.4. - En caso de desafiliación o disolución de la entidad Socio Plenario, el cargo respectivo que ocupa quedará vacante hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General, en la cual deberá elegirse el sustituto en dicho cargo.

25.5. - El acto de posesión de los miembros de la Junta Directiva se hará en la misma Asamblea General que los eligió.

Art. 26º - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Serán atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes:

26.1. - Administrar la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones estatutarias y las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General.

26.2. - Practicar todos los actos necesarios y convenientes para el funcionamiento regular de la Asociación.

26.3. - Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.

26.4. - Representar a la Asociación ante los organismos regionales e internacionales, sin perjuicio de las especificaciones y atribuciones que estos Estatutos confieren al Presidente y al Secretario Ejecutivo.

26.5. - Designar al Secretario Ejecutivo o relevarlo de sus funciones por las dos terceras partes de los votos; fijar su remuneración, aprobar y/o rechazar sus programas de trabajo e informes, examinar y evaluar sus actuaciones.

26.6. - Otorgar poderes especiales a favor del Secretario Ejecutivo, de funcionarios o terceros, para representar a la Asociación en casos especiales.

26.7. - Elaborar su propio reglamento, si lo estimare necesario, y decidir sobre las reuniones periódicas que deba tener por sí la Junta Directiva o por petición de 3 (tres) de sus miembros.

26.8. - Fijar el monto y la metodología de recaudación de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias a pagar por los socios, conforme a la delegación prevista en el numeral 23.3. del Artículo 23º.

26.9. - Constituir las organizaciones complementarias (comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo, etc) que colaboren en la administración y/o realización de las actividades, o las que sean conducentes para el mejor logro de los objetivos de la Asociación, como asimismo los reglamentos de funcionamiento que juzgue convenientes.

26.10. - Nombrar y/o contratar asesores o personal especializado para el servicio de la Asociación, fijar sus funciones y establecer sus remuneraciones.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

26.11. - Acreditar representantes de la Asociación para fines específicos.

26.12. - Crear sub-sedes de la Asociación si esto fuera necesario para el mejor funcionamiento de la entidad.

26.13. - Aceptar el ingreso de Socios Activos y Socios Adherentes , así como considerar la renuncia de los mismos.

26.14. - Presentar a la Asamblea General un Informe Anual que contenga la memoria de su gestión y el Balance General y Cuentas del período.

26.15. - Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, que debe ser presentado a su consideración por la Secretaría Ejecutiva.

26.16. - Celebrar convenios de cooperación mutua con personas, empresas y entidades en general, con el propósito de desarrollar actividades de interés para la industria plástica latinoamericana.

26.17. - Estudiar las recomendaciones y peticiones que le formulen los socios de la entidad.

26.18. - Las demás funciones que le señalen estos Estatutos.

Art. 27º - PRESIDENTE.

27.1. - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y como tal su representante legal a todos sus efectos.

27.2. - El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

27.2.1. - Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, asegurando la ejecución de las decisiones adoptadas.

27.2.2. - La representación legal y absoluta de la Asociación sin más limitaciones que la de no comprometer sus intereses y patrimonio en actos que no sean aquellos que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos.

27.2.3. - Designar o remover funcionarios con la aprobación de la Junta Directiva.

27.2.4. - Celebrar a nombre de la Asociación toda clase de contratos, hechos o actos jurídicos que sean necesarios para la realización de la misión de la entidad.

27.2.5. - Establecer relaciones de alto nivel, en nombre de la Asociación, con Gobiernos Nacionales e instituciones nacionales, regionales e internacionales.

27.2.6. - Suscribir, con acuerdo de la Junta Directiva, toda clase de proyectos, acuerdos, convenios, tratados, etc. que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y/o promoción de la industria plástica latinoamericana.

27.2.7. - Participar, a nombre de la Asociación, en foros, congresos, conferencias y todo tipo de eventos que sean de interés para la industria plástica latinoamericana y de la Asociación.

27.2.8. - Suscribir los documentos de la Asociación.

27.2.9. - Autorizar los gastos que fueren necesarios, consultando a la Junta Directiva cuando fueren extraordinarios.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

27.2.10 - Elaborar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva el Informe Anual, el Balance General y Cuentas del período.

Art. 28º - VICEPRESIDENTES. Los Vicepresidentes colaborarán en la tareas con el Presidente y lo reemplazarán en el correspondiente orden en caso de ausencia, impedimento o renuncia, con todos sus deberes y obligaciones.

Art. 29º - SECRETARIA EJECUTIVA. Con el propósito de asegurar una administración efectiva que garantice la realización de la misión, de sus correspondientes objetivos y la ejecución de las políticas, acuerdos y decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, la Asamblea designará un Secretario Ejecutivo, con duración por un año, reelegible por igual período, será la máxima autoridad administrativa y tendrá las siguientes funciones:

29.1. - Administrar la Asociación sobre la base la orientación, programas, acuerdos y disposiciones que establezca la Junta Directiva y bajo la fiscalización del Presidente.

29.2. - Actuar como Secretario de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

29.3. - Organizar, dirigir y fiscalizar el funcionamiento de los servicios administrativos de la Asociación.

29.4. - Organizar y controlar la contabilidad y las finanzas de la Asociación y efectuar los movimientos de fondos que sean necesarios de acuerdo a las autorizaciones que le fueran otorgadas por la Junta Directiva y/o el Presidente, quedando facultado para abrir cuentas bancarias mediante el uso de las firmas que correspondan en representación de la Asociación.

29.5. - Mantener contacto y vínculos permanentes con los Socios Plenarios y los demás socios y suministrarles informaciones relacionadas con las misiones, objetivos y acciones de la Asociación.

29.6. - Ayudar, asistir y asesorar a las representaciones de la Asociación en reuniones, congresos, foros y eventos que se determinen.

29.7. - Suscribir todos los documentos que sean de carácter administrativo y los resultantes de delegación expresa de la Junta Directiva y/o el Presidente.

29.8. - Realizar los contactos necesarios para impulsar y supervisar las actividades conducentes a fortalecer los lazos de solidaridad entre los empresarios de la industria plástica latinoamericana.

29.9. - Representar, cuando así lo disponga la Junta Directiva y/o el Presidente, a la Asociación en reuniones, foros, eventos, etc. y ante entidades que concurran al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

29.10. - Difundir las actividades de la Asociación.

29.11. - Elaborar, conjuntamente con el Presidente, el Informe Anual, Balance General y Cuentas del período.

29.12. - Mantener contactos de trabajo con otras entidades u organismos nacionales, regionales o internacionales, a nivel de Secretaría.

29.13. - Asistirse del personal que sea autorizado a contratar por la Junta Directiva.

29.14. - Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas y documentos emanados de la Junta Directiva.

CAPITULO VI - DISOLUCION Y LIQUIDACION.



Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica

Art. 30° - DISOLUCION. La Asociación podrá disolverse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada con el voto de una mayoría que represente, cuando menos, tres cuartas partes de los Socios Plenarios presentes.

Art. 31° - LIQUIDACION. Dictada la resolución que disuelve a la Asociación, se pondrá en liquidación. La liquidación del patrimonio estará a cargo de la persona o entidad que señale la Asamblea General Extraordinaria o en su defecto por quien ejerza la Secretaría Ejecutiva, en la forma y términos que lo determine la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII - MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 32° - Quedan reconocidos como Miembros Fundadores de la Asociación Latinoamericana de la Industria Plástica - ALIPLAST, las entidades Socios Plenarios que al 21 de noviembre de 1996 (fecha del Acta Constitutiva) sean Socios Plenarios de la Asociación.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES VARIAS

Art. 33° - REFORMAS DE ESTATUTOS. Las reformas de los presentes Estatutos sólo se llevarán a cabo dentro de una Asamblea General Extraordinaria por mayoría de las tres cuartas partes de los Socios Plenarios presentes.

Art. 34° - INTERPRETACION.

34.1. - La Asamblea General sancionará la interpretación que de estos Estatutos lleve a cabo la Junta Directiva y/o el Presidente, según sea el caso.

34.2. - Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva con recurso de apelación ante la Asamblea General.

Art. 35° - La afiliación de la Asociación a una entidad superior o su unión eventual a otras organizaciones semejantes, deberá siempre ser resuelta por la mayoría de la Asamblea General.

Art. 36° - Las personas que ejerzan cualquier cargo electivo previsto en estos Estatutos, permanecerán en sus funciones hasta que sus sustitutos hayan tomado posesión de sus cargos, no obstante la expiración del plazo del mandato que recibieron.

* * * * *